

CONCLUSION

La justicia y la instrucción pública son el alma de la nación... La instrucción pública es la base de la civilización... La justicia es la garantía de la libertad...

México, Noviembre 15 de 1889.

Por M. S. S.

Los artículos que están ya aprobados son... NUMERO 1. COMISION DE CODIGO PENAL.

Hace ya algunos dias que esta Comision tiene concluido el libro 1º del Proyecto de Código Penal que se le encomendó; y estaria ya en poder de vd., si no hubiera yo querido leerlo y examinarlo de nuevo, para hacerle las últimas correcciones.

Pero entretanto, me tomo la libertad de hacer á vd. algunas indicaciones, que no tienen por objeto sino demostrar al Supremo Gobierno, que si los trabajos de la Comision no han adelantado mas, no es debido á falta de empeño y dedicacion nuestra, sino á la dificultad inmensa de la obra, que no dejará de conocer una persona tan ilustrada como vd.

La Comision anterior (á la cual tuve tambien la honra de pertenecer), tenia aprobado ya un proyecto del libro 1º. Pero como, por una parte, me parecia conveniente que la nueva Comision no se sujetara á adoptar los principios consignados en el proyecto de aquella, en algunos de los cuales nunca estuve conforme; y por otra, el tiempo y el estudio me habian convencido de que era necesario modificar otros, no obstante que habian sido propuestos por mí, en su mayor parte, propuse que se formara un nuevo proyecto como si no existiera el anterior, aunque teniéndolo á la vista, para tomar de él todo lo que fuera digno de adoptarse.

Así se acordó, y así lo hemos hecho hasta hoy: de suerte que la Comision no se ha limitado á revisar el antiguo proyecto, sino que ha formado uno nuevo; para lo cual se necesitaba inconcusamente mas tiempo y mayor trabajo.

De mucho habrian servido sin duda los claros talentos, la instruccion y práctica de los Sres. D. Eulalio Ortega y D. Manuel Zamacona; pero la Comision se ha visto, desgraciadamente, privada del auxilio de tan ilustrados colaboradores, por las muchas ocupaciones del segundo, y por la grave enfermedad del primero, que solo le permitió asistir á algunas de las sesiones que la Comision tuvo en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado.

No es ménos sensible que el Sr. D. José María Lafragua no haya podido, por sus multiplicadas atenciones y por su falta de salud, consagrarse al desempeño de su encargo con la asiduidad que él deseaba.

Sin embargo de esto, y aun conociendo la gran falta que las luces de estos señores hacian para lograr el acierto, no he desmayado; y no ha habido un solo dia en que el secretario de la Comision y yo no hayamos empleado algunas horas en la formacion de algunos artículos del citado libro 1º.

El número de estos, el de los capítulos á que pertenecen y las graves materias de que en ellos se trata, persuadirán al Gobierno de que lo mas importante del proyecto, lo que constituye bueno ó malo un código, está ya formado, y de que lo que falta será obra de ménos tiempo que el empleado hasta hoy.

Los capítulos que están ya aprobados son cuarenta y cuatro: comprenden mas de trescientos artículos, sin contar la multitud de fracciones de que algunos se componen y tratan de las materias siguientes:

Título preliminar.—Libro 1º De los delitos, faltas, delincuentes y penas en general.

Título I.—Delitos y faltas en general.—Cap. 1º Reglas generales sobre delitos y faltas.—Cap. 2º Grados del delito intencional.—Cap. 3º Acumulacion de delitos y faltas. Reincidencia.

Título II.—De la responsabilidad criminal. Circunstancias que la excluyen, la atenúan ó la agravan. Personas responsables.—Cap. 1º Responsabilidad criminal.—Cap. 2º Circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal.—Cap. 3º Prevenciones comunes á las circunstancias atenuantes y agravantes.—Cap. 4º Circunstancias atenuantes.—Cap. 5º Circunstancias agravantes.—Cap. 6º De las personas responsables de los delitos.

Título III.—Reglas generales sobre las penas. Enumeracion de ellas. Agravaciones y atenuaciones. Libertad preparatoria.—Cap. 1º Reglas generales sobre las penas.—Cap. 2º Enumeracion de las penas y de algunas medidas preventivas y de apremio.—Cap. 3º Graduacion y duracion de las penas divisibles.—Cap. 4º Atenuaciones y agravaciones de las penas.—Cap. 5º Libertad preparatoria.

Título IV.—Exposicion de las penas y de las medidas preventivas y de apremio.—Cap. 1º Pérdida á favor del erario de los instrumentos, efectos ú objetos de un delito.—Cap. 2º Extrañamiento. Aprebimiento.—Cap. 3º Multa.—Cap. 4º Arresto.—Cap. 5º Reclusion en establecimiento de correccion penal.—Cap. 6º Prision ordinaria en cárcel comun. Prision ordinaria en fortaleza.—Cap. 7º Prision extraordinaria. Destierro de la República. Muerte.—Cap. 8º Suspension de algun derecho civil ó político. Inhabilitacion para ejercer algun derecho civil, de familia ó político.—Cap. 9º Suspension de cargo, empleo, destino ú honor. Destitucion de ellos. Inhabilitacion para obtenerlos. Inhabilitacion para toda clase de empleos, cargos, destinos ú honores.—Cap. 10. Destierro del lugar de la residencia. Reclusion simple. Confinamiento.—Cap. 11. Reclusion preventiva en establecimiento de educacion correccional. Reclusion preventiva en escuela de sordo-mudos. Reclusion preventiva en hospital.—Cap. 12. Cauccion de no ofender. Protesta de buena conducta. Amonestacion.—Cap. 13. Sujecion á la vigilancia de la autoridad política. Prohibicion de ir á determinado lugar, Distrito ó Estado. Retencion de sueldo.

Título V. Aplicacion de penas. Sustitucion de ellas. Ejecucion de las sentencias.—Cap. 1º Reglas generales sobre aplicacion de penas.—Cap. 2º Aplicacion de penas á los delitos de culpa.—Cap. 3º Aplicacion de penas por conato, delito intentado, delito frustrado y delito consumado.—Cap. 4º Aplicacion de penas en caso de acumulacion y en caso de reincidencia.—Cap. 5º Aplicacion de penas á los cómplices y encubridores.—Cap. 6º Aplicacion de penas á los mayores de nueve años y menores de diez y ocho, y á los sordo-mudos que delinquieren con discernimiento.—Cap. 7º Aplicacion de penas cuando haya circunstancias atenuantes ó agravantes.—Cap. 8º Sustitucion, reduccion y conmutacion de penas.—Cap. 9º Ejecucion de las sentencias.

Título VI.—Extincion de la accion penal.—Cap. 1º Reglas preliminares. Cap. 2º Muerte del acusado. Amnistía.—Cap. 3º Perdon, desistimiento y consentimiento del ofendido.—Cap. 4º Prescripcion.—Cap. 5º Sentencia irrevocable.

Título VII.—Extincion de la pena.—Cap. 1º Muerte del acusado. Amnistía. Reabilitacion.—Cap. 2º Indulto.—Cap. 3º Prescripcion.

Ve vd., pues, que tenemos ya formado un sistema penal, que es lo mas difícil, y todas cuantas reglas son necesarias para la aplicacion de las penas á cada uno de los delitos; con lo cual se facilitará muy mucho la formacion de lo que nos falta hacer del Proyecto de Código mencionado.

He querido hacer estas explicaciones, que acaso parecerán minuciosas, para que, aun sin tener á la vista nuestro trabajo, desde ahora se forme el Gobierno una idea de él.

Con lo expuesto queda obsequiado el acuerdo del C. Presidente de la República, para que informara yo del estado en que se hallan los trabajos de esta Comision, como vd. se sirve comunicármelo en su oficio fecha de ayer, que hasta hoy he recibido.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 14 de 1869.—Antonio Martinez de Castro.
—C. Ministro de Justicia é Instruccion pública.

NUMERO 2.

COMISION DE CODIGO PENAL.

C. Ministro de Justicia.—Cumpliendo la protesta que hice á vd. en mi oficio de 14 de Setiembre próximo pasado, tengo la honra de remitirle el libro 1º del Proyecto de Código Penal, cuya formacion se nos encomendó, y las actas de las sesiones que hemos tenido para discutirlo.

Como en ellas se exponen, aunque sucintamente, los fundamentos en que descansan los artículos de dicho libro 1º; excusada parecerá una nueva exposicion de ellos. Sin embargo, la Comision ha creido conveniente hacer, y hará ahora por mi conducto, algunas breves reflexiones: ya para amplificar sus pensamientos, en algunos puntos capitales que lo necesitan; y ya tambien para que, á un golpe de vista, comprenda el Supremo Gobierno el sistema que hemos adoptado y los principios que hemos seguido.

Nada hay que no sea grave y difícil en un Código penal; pero lo mas delicado de él por su trascendencia, el trabajo verdaderamente cardinal consiste, sin disputa, en la eleccion de las penas. Sobre este punto están conformes los criminalistas modernos, en que la pena por excelencia, y la que necesariamente debe servir de base á un buen sistema penal, es la prision aplicada con las convenientes condiciones, como la única que, á las calidades de divisible, moral, revocable y en cierto modo reparable, reúne las de ser aflictiva, ejemplar y correccional.¹

Las mas importantes de todas esas circunstancias, son sin duda las tres últimas, pues con ellas se alcanza el fin único con que las penas se imponen, el de evitar que se repitan los delitos que con ellas se castigan. En efecto; por medio de la intimidacion, se alejará á todos del sendero del crimen; y por medio de la correccion moral del condenado, se afirmará este en los buenos propósitos que la pena le haya hecho formar, y que de otro modo quebrantaria muy fácilmente. Los legisladores antiguos y casi todos los modernos, no han empleado sino el primero de estos dos medios, curándose muy poco ó nada del segundo; á pesar de que, como observa un respetable autor,² hace muchos siglos que el jurisconsulto Paulo dijo: "pena constituitur in emendationem hominum."

1 Ortolan: "Éléments de Droit pénal," núm. 1365.

2 Ortolan: núm. 210.